

**SECRETARIA:** Cali, enero 29 de 2024. A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que la parte demandante no se opuso a las pretensiones, ni al dictamen aportado con la demanda. Sírvase proveer.

José Anuar Varela Botero  
Secretario

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

---

Proceso: Declarativo Divisorio  
Dte. Sandra Miyei Posada Corrales  
Ddo. Juan Guillermo Gallego Vásquez  
Rad. 76001-3103-012-**2023-00199-00**

---

Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el contenido del escrito de contestación de demanda, donde se advierte que la parte demandada no se opone a las pretensiones de la misma, ni al dictamen aportado, lo que permite dar aplicación a lo normado en el artículo 409 inciso 2º del Código General del Proceso.

Señala la citada norma "**Traslado y excepciones.** En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. **Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.** (...) (Negrilla fuera de texto)

Atendiendo a lo señalado en la citada norma se tiene que en el presente asunto se dan los presupuestos allí señalados, en razón a que la parte demandada al ejercer su defensa no se opuso al dictamen aportado con la demanda, ni alegó pacto de indivisión como lo señala el artículo 409 del Código General del Proceso, por tanto, habrá de proceder el despacho a decretar la venta en subasta pública del bien objeto de la demanda, tomando como valor el contenido en el dictamen pericial aportado por la parte demandante, por ser más favorable a los intereses de los comuneros.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 411 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorporar a los autos los escritos de contestación de la demanda, para que obre conste en el proceso, para los fines legales pertinentes y lo decidido en el presente proveído.

**SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA** en pública subasta del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-75506**, ubicado en la CALLE 42C # 27 - 22 (DIRECCION PLANEACION MUNICIPAL) de Santiago de Cali – Valle del Cauca, predio urbano, objeto de la presente demanda que se encuentra plenamente identificado en la demanda.

Para tal fin, téngase en cuenta el dictamen de avalúo del bien inmueble aportado por la parte demandante con la demanda, por un valor de **\$530.000.000.00.**

**TERCERO: DECRETESE EL SECUESTRO** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-75506**, predio registrado a nombre de las partes en la presente lítés.

**CUARTO: COMISIONAR** al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL ASIGNADO PARA DILIGENCIAS DE SECUESTRO – REPARTO - DE LA CIUDAD, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble indicado en el numeral primero. Se le otorga al comisionado las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso y facultándolo para que subcomisione en caso de ser necesario y nombre al secuestro de la lista de auxiliares que en ese despacho lleva. Librar despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**



Hoy en el estado No. \_\_\_\_\_, notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 CGP).

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria